

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Acción	Tutela
Demandante	Omar Leonel Forero Cruz
Demandado	Juzgado Primero Administrativo de Neiva y otro
Radicación	41 001 23 33 000 2023 00349 00
Asunto	Auto decreta medida provisional No. A-234

1. De la acción de tutela.

El señor Omar Leonel Forero Cruz presentó acción de tutela contra el Juzgado Primero Administrativo de Neiva y el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, a fin que se protejan sus derechos fundamentales al “debido proceso e igualdad, a la seguridad jurídica, al principio de preclusión, a la perpetuatio jurisdicionis, a la legalidad procesal, a la confianza legítima y a la buena fe” contra la providencia del 15 de agosto de 2025, notificado mediante estado el 19 de agosto de 2025 proferido por el Juzgado Primero (01) Administrativo Oral Neiva en el proceso de medio de control de reparación directa con radicado No. 41001333300120180026300, mediante las cuales se dispuso declarar una nulidad parcial y una excepción previa de falta de jurisdicción, por haberse incurrido en un defecto sustantivo.

La presente acción de tutela fue admitida mediante auto del 15 de septiembre de 2025¹, en la que se negó la medida provisional solicitada, consistente en “suspender el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, identificado con el radicado No. 41001310500220250023900, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela”, al considerar que no se encontraba soportada la necesidad y urgencia de la medida cautelar a efectos de proteger los derechos fundamentales que alega el actor como vulnerados, pues el solo hecho de que se haya emitido una decisión judicial con la que el actor esté en desacuerdo, no hacen necesaria y urgente la medida por el alto grado de afectación o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre esos derechos, y el término perentorio de 10 días con que cuenta esta Corporación para decidir de fondo sobre la protección invocada, no es excesivo ni consolida la violación a los derechos fundamentales invocados, máxime si no se informa en el escrito de tutela que el Despacho laboral al que se remitió el proceso judicial ordinario, haya tomado alguna decisión sobre el mismo.

¹ Índice 00006, samai.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 4
Acción	: Tutela	
Demandante	: Omar Leonel Forero Cruz	
Demandado	: Juzgado Primero Administrativo de Neiva y otro	
Radicación	: 41 001 23 33 000 2025 00209 00	

2. De la contestación a la acción de tutela por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva.²

El 19 de septiembre de 2025 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, al dar respuesta a la presente acción de tutela, manifiesta que a través de la plataforma SIUGJ el 8 de septiembre de 2025 fue recibida por reparto el proceso de reparación directa con radicado 41001333300120180026300, remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Huila, quien declaró la falta de jurisdicción y ordenó la remisión a la jurisdicción ordinaria, especialidad laboral, asignándose el radicado 41001310500220250023900, proceso en el que el 18 de septiembre de 2025, ese juzgado profirió auto mediante el cual no avocó el conocimiento del proceso, y ordenó la remisión del expediente a la Corte Constitucional para dirimir el conflicto de competencia entre diferentes jurisdicciones.

3. Del concepto del Agente del Ministerio Público.³

Al allegar el concepto, el agente del Ministerio Público solicita que “en el evento en el que el juzgado segundo laboral de Neiva suscite conflicto negativo de jurisdicción se ordene como medida cautelar la suspensión del envío de expediente a otra autoridad judicial hasta tanto se resuelva de fondo en primera y segunda instancia la presente acción de tutela.”

4. Reiteración de la medida cautelar por el accionante.⁴

El accionante sostiene que teniendo en cuenta el conflicto de competencia negativo suscitado entre el Juzgado Primero Administrativo de Neiva y el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, reitera que en aras de garantizar sus derechos fundamentales invocados en el escrito de tutela, se conceda la medida provisional consistente en ordenar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva la suspensión del trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, identificado con el radicado No. 41001310500220250023900, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela. En especial solicita la suspensión del envío de expediente a la Corte Constitucional hasta tanto se resuelva de fondo tanto la primera y segunda instancia de la tutela de la referencia.

5. Consideraciones del Despacho.

Frente a la regulación de las medidas provisionales se debe indicar que estas se encuentran reguladas en el artículo 7º del Decreto Ley 2591 de 1991, la cual tiene por finalidad prevenir que la amenaza al derecho se convierta en violación o que se genere un daño de tal magnitud que convierte en ineficaz la acción de tutela al decidirse.

² Índice 00021, samai.

³ Índice 00022, samai.

⁴ Índice 00023, samai.

 RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 3 de 4
	Acción : Tutela	
	Demandante : Omar Leonel Forero Cruz	
	Demandado : Juzgado Primero Administrativo de Neiva y otro	
	Radicación : 41 001 23 33 000 2025 00209 00	

No obstante lo anterior la Corte Constitucional⁵ ha señalado que las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario o absoluto, pues al decretar esta medida se debe tener en cuenta que sea “*razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada*”.

En consecuencia, para que proceda la adopción de medidas provisionales, se requiere que sea evidente la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y que es necesaria y urgente la medida por el alto grado de afectación o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente vulnerados.

Conforme se advierte de los anexos a la respuesta de la tutela por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, con auto del 18 de septiembre de 2025, ese Despacho Judicial decidió no avocar conocimiento, declaró la falta de jurisdicción para conocer y tramitar dicho asunto, ordenando remitir el expediente a la Corte Constitucional para dirimir el conflicto de competencia entre diferentes jurisdicciones, decisión notificada por estado el 19 de septiembre de 2025.⁶

En este estado del proceso, el Despacho evidencia que ante la decisión del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva de no avocar el conocimiento del proceso ordinario remitido y proponer el conflicto negativo de competencia ante la Corte Constitucional, se evidencia un perjuicio inminente o irremediable que hace impostergable la adopción de una medida provisional mientras se profiere el fallo consistente en la remisión del expediente a la Corte Constitucional para dirimir el conflicto de competencias propuesto, por lo que se hace necesario y urgente el decreto de la medida cautelar consistente en la suspensión del envío del expediente a otra autoridad judicial hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela, conforme también lo solicita el agente del Ministerio Público⁷, a efectos de proteger los derechos fundamentales que alega el actor como vulnerados, y así se decretará.

6. Decisión.

En consecuencia, se dispone:

DECIDE:

1. Decretar como **medida provisional** la suspensión del envío del expediente ordinario identificado con el radicado 41001310500220250023900 a otra autoridad judicial por parte del

⁵ Sentencia 103 de 2018

⁶ Índice 00029, samai.

⁷ Índice 00022, samai.



Acción : Tutela

Demandante : Omar Leonel Forero Cruz

Demandado : Juzgado Primero Administrativo de Neiva y otro

Radicación : 41 001 23 33 000 2025 00209 00

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

2. Notificar la presente decisión por el medio más expedito, a todas las partes dentro de la presente acción constitucional.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado electrónicamente en el aplicativo Samai

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado